

**AUTORIZA PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO Y APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON MICHAEL E. JACOBS**

**RESOLUCION EXENTA N° 468**

**SANTIAGO, 28 JUL 2017**

VISTOS: Las leyes N°s 18.575 y 20.981; la Ley N° 19.886 y su Reglamento Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 211 de 1973; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 753 de 2013 de la Fiscalía Nacional Económica, y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Fiscalía Nacional Económica requiere contratar una asesoría legal especializada en materias propias de la causa Rol TDLC N° C-304-2016 caratulada "Requerimiento de la FNE en contra de Cencosud S.A. y otros";

Que, revisando el catálogo de productos y servicios del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos y condiciones que necesita la Fiscalía;

Que, por lo anterior, se procedió a elaborar términos de referencia de los servicios a contratar, así como un presupuesto referencial del servicio;

Que, el abogado Michael E. Jacobs, cuenta con las competencias e idoneidad profesional en las especialidades requeridas para la realización de una asesoría como la requerida, todo lo cual lo habilita para cumplir eficientemente el cometido que necesita esta Fiscalía;

Que, dado el carácter esencialmente técnico y de alta especialización requerido y la necesidad de que el Servicio resuelva de manera exitosa hasta qué punto la defensa de cumplimiento esgrimida por las requeridas puede o no resultar aplicable en el caso referido en el considerando primero, resulta claro que la asesoría requerida impacta en aspectos claves y

estratégicos fundamentales para el cumplimiento las funciones de la Fiscalía, lo que configura la causal de contratación directa prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda;

Que, la Fiscalía ha celebrado un contrato con el proveedor, con fecha 21 de junio de 2017, el cual debe aprobarse mediante la correspondiente resolución.

Que, atendido lo expuesto, y existiendo disponibilidad presupuestaria, dicto la siguiente,

#### **RESOLUCION:**

1.- **AUTORÍZASE** la contratación, mediante el sistema de trato directo por la causal prevista en el art. 8 letra g) de la Ley 19.886 y art. 10 N° 7 letra d) del Decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de dicha Ley, de los servicios a que se refieren los considerandos de esta resolución con don Michael E. Jacobs, Abogado, Pasaporte N° 486104207 con domicilio en 218 Montezuma Avenue, Santa Fe, New Mexico 87501, Estados Unidos de Norteamérica.

2.- Apruébense los Términos de Referencias preparados por la Fiscalía para esta contratación, los que fueron expresamente aceptados por el señor Jacobs y que, adjuntos a la presente resolución exenta, entiéndase formar parte de la misma para todos los efectos a que haya lugar.

3.- **APRUÉBASE** el contrato celebrado entre la Fiscalía Nacional Económica y Sr. Michael E. Jacobs, de fecha 21 de junio de 2017, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES  
ESPECIALIZADOS  
ENTRE  
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA  
Y  
MICHAEL E. JACOBS**

Con fecha 21 de junio de 2017, entre la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.701.001-3, representada por la Jefa de la División de Administración y Gestión doña Ana Azar Díaz, cédula nacional de identidad N° 10.403.445-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N° 670, piso N° 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "Fiscalía"

o "FNE", por una parte y, por la otra, don MICHAEL E. JACOBS, abogado, con domicilio en 218 Montezuma Avenue, Santa Fe, New Mexico 87501, Estados Unidos de Norteamérica, en adelante "el Consultor", se acuerda celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

La Fiscalía Nacional Económica requiere contratar la asesoría especializada que se materializa en la elaboración de un informe que se refiera a materias propias de la causa Rol TDLC N° C-304-2016 caratulada "*Requerimiento de la FNE en contra de Cencosud S.A. y otros*" (en adelante "Caso Supermercados"), como también participar en la versión 2017 del día de la competencia. Los objetivos y alcances específicos de estas gestiones se detallan en los Términos de Referencia que, preparados por la Fiscalía, se entienden formar parte de este contrato y son aceptados por el Consultor.

Michael E. Jacobs es un abogado formado en Estados Unidos de América, experto en Derecho de la Competencia y sirvió entre los años 2012 y 2013 como abogado asesor de la Fiscalía Nacional Económica, trabajando en investigaciones llevadas adelante por el referido organismo, como en casos ventilados ante el H. TDLC.

Adem, el asesor conjuga una sólida formación a nivel comparado en materia de libre competencia, principalmente focalizada en la experiencia de USA, junto con el conocimiento práctico de la legislación nacional, lo cual resulta de enorme relevancia para dirimir hasta qué punto la defensa de cumplimiento esgrimida por las requeridas puede o no resultar aplicable en el caso supermercados.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO ESPECÍFICO**

Por el presente contrato, Michael E. Jacobs se obliga a: 1) participar como invitado experto en el día de la competencia del año 2017 organizado por la FNE, en la mesa de discusión relativa a la indemnización de perjuicios derivada de la comisión de ilícitos anticompetitivos; y 2) proveer por escrito de una opinión experta a la FNE en el marco del caso supermercados, específicamente referida al estándar que han de seguir, a nivel comparado, los programas de cumplimiento en materia de libre competencia. Lo anterior, implica el estudio del caso, incluyendo el requerimiento de la FNE, las contestaciones de las contrarias y la jurisprudencia extranjera sobre la materia.

#### **CLÁUSULA TERCERA: METODOLOGIA DE TRABAJO.**

El Consultor deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica de la Fiscalía, que se designa más adelante, y conforme a las instrucciones específicas que esa Contraparte Técnica le imparta para el mejor logro de los objetivos.

En todo momento, el Consultor deberá responder a los requerimientos de información, de reuniones y otros que le solicite la Contraparte Técnica.

Todo lo anterior deberá ser coordinado y certificado en su recepción conforme por la Contraparte Técnica de la Fiscalía.

#### **CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPARTE TÉCNICA**

El Jefe de la División Litigios de la Fiscalía actuará como Contraparte Técnica y velarán por correcto cumplimiento de las labores asignadas al Consultor y darán su conformidad al trabajo realizado.

Para fines de seguimiento del servicio contratado, así como para velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Consultor, corresponderá a la Contraparte Técnica:

1. Proporcionar al Consultor la información disponible y asistencia que requiera para el desarrollo de su trabajo.
2. Evaluar la asesoría e informe efectuados por el Consultor.
3. Informar a las autoridades de la FNE respecto de cualquier incumplimiento del Consultor a las obligaciones asumidas por éste en virtud del respectivo contrato.

#### **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

La FNE pagará al Consultor la suma única y total de USD \$5.882,35 (cinco mil ochocientos ochenta y dos dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica), impuestos incluidos, la que será cancelada dentro de los 5 días siguientes al 30 de noviembre de 2017, previa recepción conforme y aprobación de la contraparte técnica de la FNE del informe emitido por el Asesor, junto con la constancia de la comparecencia al día de la competencia 2017.

El pago de los servicios se hará de una sola vez, vía transferencia bancaria, según la cotización del dólar observado a la fecha en que se efectúe la misma.

El mencionado pago incluye todos los gastos necesarios en que debe incurrir el Consultor en la ejecución de los servicios.

Asimismo, el pago se efectuará una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución administrativa que apruebe este contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato entrará en vigencia desde la fecha del presente instrumento, y se extenderá hasta la prestación efectiva de los servicios, los que no podrán exceder del 30 de noviembre del 2017.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

El Consultor se obliga a mantener reserva de los antecedentes de que se impongan con motivo del presente contrato y deberá igualmente dar cumplimiento a las normas sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos, siéndoles aplicables para estos efectos, según corresponda, lo dispuesto en los Artículos 42, incisos tercero y cuarto y 43 del D.L. Nro. 211, de 1973, y el Decreto Nro. 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, respectivamente.

Lo anterior es válido tanto durante la realización del servicio profesional, como con posterioridad a su término.

La infracción de esta obligación durante la vigencia del contrato dará derecho a la FNE para poner término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.**

Para todos los efectos, las partes dejan expresa constancia que todo material impreso y entregado por el Consultor para efectos de la ejecución del servicio contratado es de propiedad exclusiva de la FNE y que el Consultor no podrá difundirlo ni publicarlo, en todo o en parte, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la FNE.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

La FNE está facultada para declarar unilateralmente y sin requerimiento judicial alguno, el término anticipado del contrato definitivo, dando aviso previo por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio del Consultor, sin derecho a indemnización alguna, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1. Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
2. En caso que se abandone la ejecución de los servicios convenidos. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de los servicios solicitados por la FNE, con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el punto III.1. de los Términos de Referencia.
3. Si se produjese cualquier incumplimiento de las obligaciones del Consultor.

Asimismo, el contrato terminará de manera anticipada por así convenirlo las partes de común acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIO Y PRÓRROGA DE COMPETENCIA.**

Toda dificultad que se produzca entre la Fiscalía Nacional Económica y el Consultor acerca de la validez, nulidad e interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y

resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione y que las partes no puedan resolver mediante negociaciones informales directas, será sometida al conocimiento y resolución de los Tribunales de Justicia competentes de la comuna de Santiago de Chile.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EJEMPLARES.**

El presente contrato se firma en dos ejemplares en idioma español de idéntico tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

4.- Páguese la suma de USD \$5.882,35 (cinco mil ochocientos ochenta y dos dólares con treinta y cinco centavos de los Estados Unidos de Norteamérica), impuestos incluidos, a través de transferencia bancaria, en la forma dispuesta en los términos de referencia y contrato aprobado precedentemente.

La tasa de impuesto del 15%, según lo dispuesto en la Ley de Rentas, serán retenidos por la Fiscalía Nacional Económica y enterados en Tesorería General de la República

5. IMPÚTESE el gasto al Subtítulo 22, ítem 11, asignación 999, "Otros", del presupuesto vigente de la Fiscalía Nacional Económica para el año 2017 y la comisión por la transferencia bancaria al subtítulo 22, ítem 10, asignación 003 "Servicios de giros y remesas" de este presupuesto.

Anótese, Comuníquese y Publíquese

**Por Orden del Fiscal Nacional Económico.**



*Ana Azar Díaz*

**ANA AZAR DÍAZ  
JEFA DIVISIÓN  
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

*[Handwritten signature]*  
ISC/PCA/AAM/MAO